



RESOLUCIÓN No. 026

*Por medio del cual se modifica la
Tipología Profesoral.*

El Rector y Representante Legal de la Universidad de Santander -UDES-, en uso de sus atribuciones estatutarias,

CONSIDERANDO:

1. Que el Consejo Superior de la Universidad de Santander, por medio del Acuerdo No. 003 del 24 de septiembre del 2013, aprobó el Estatuto Profesoral de la institución.
2. Que en el artículo 24 de dicho Estatuto, en lo referente al tipo de vinculación, se crea la tipología de profesor de Planta, profesor Temporal, profesor Visitante, profesor Ad-honórem, profesor de práctica, profesor de vinculación especial, y profesor adscrito, y que en el artículo 25 del mismo Estatuto se definieron, según la dedicación, las figuras de profesor de tiempo completo, profesor de medio tiempo y profesor de hora cátedra.
3. Que luego del análisis realizado con las Vicerrectorías Administrativa y de Enseñanza se ha considerado conveniente articular la contratación del Profesor de la Universidad con las funciones misionales de la Institución y evaluarlas periódicamente.
4. Que la gestión profesoral, en lo concerniente a los tiempos de dedicación a cada una de las actividades universitarias, requiere actualizarse de manera permanente, atendiendo para ello a criterios de calidad, flexibilidad, eficiencia, eficacia y articulación entre las funciones sustantivas de la Institución y las dinámicas disciplinares, curriculares y de autorregulación institucional.
5. Que con el propósito de dar cumplimiento a la política mencionada se hace necesario actualizar la normativa universitaria en lo concerniente a la tipología profesoral, con el propósito de que la misma se ajuste a los avances y necesidades de la Universidad.

RESUELVE:

Artículo primero. Reglamentar los Artículos 24 y 25 con la siguiente tipología de vinculación, acorde con las funciones sustantivas de docencia (en cualquier nivel y modalidad educativa), investigación y extensión y sin variar en lo sustancial las características establecidas en el Estatuto Profesoral, como los requisitos de



ingreso o la denominación de algunos profesores como: profesor temporal, visitante, ad-honórem, de práctica, adscrito o de vinculación especial, ni las horas de dedicación que deben tener. Así:

1. Profesor de tiempo completo y de medio tiempo. Es aquel que desarrolla actividades de docencia directa y actividades de apoyo a la gestión de la docencia, de acuerdo con un plan de trabajo presentado por la decanatura de la Facultad y la Dirección de Escuela correspondiente, de manera semestral o anual, aprobado por la Vicerrectoría de Enseñanza.

El profesor de tiempo completo deberá desarrollar entre 18 y 22 horas de docencia directa semanales al semestre y el de medio tiempo entre 8 y 12, lo cual deberá estar soportado en los planes de estudio de pregrado o posgrado vigentes, en los cuales el profesor presta sus servicios docentes. El tiempo restante del plan de trabajo podrá estar dedicado a la investigación o a la extensión, según proyectos debidamente avalados por las Vicerrectorías de Investigación o de Extensión.

2. Profesor de planta de tiempo completo o medio tiempo. Es aquel que desarrolla actividades de docencia directa y, además de ellas, dedica su tiempo restante a la investigación o a la extensión, según proyectos debidamente avalados por las Vicerrectorías de Investigación o de Extensión. La dedicación del profesor deberá corresponder a un plan de trabajo presentado por la decanatura de la Facultad y la Dirección de Escuela correspondiente, de manera semestral o anual, aprobado por la Vicerrectoría de Enseñanza.

El profesor de tiempo completo deberá desarrollar entre 18 y 22 horas de docencia directa semanales al semestre, y el de medio tiempo entre 8 y 12, lo cual deberá estar soportado en los planes de estudio de pregrado o posgrado vigentes en los cuales el profesor presta sus servicios docentes.

3. Profesor con vinculación especial. Es aquel profesor de tiempo completo y dedicación exclusiva a la Universidad, que en el estatuto figura como de Vinculación Especial, que tiene título de PhD y es aprobado por el Consejo Académico.

El profesor de tiempo completo con vinculación especial dedica entre 28 y 32 horas semanales de su tiempo a la investigación y el tiempo restante de horas semanales a la docencia, preferentemente en los posgrados. La dedicación del profesor deberá corresponder a un plan de trabajo presentado por la decanatura de la Facultad y la Dirección de Escuela correspondiente, de manera semestral o anual, aprobado por las Vicerrectorías de Investigación, Posgrados y Enseñanza.



4. Profesor de Cátedra. Continúa como lo establece el acuerdo 003 en su artículo 25.

Parágrafo primero. Para las actividades conexas con la docencia, tales como preparación de clases y evaluación de exámenes, los profesores podrán disponer de un total de horas no superior al 40% de su dedicación de horas a la docencia.

Parágrafo segundo. Los profesores, podrán pertenecer a cualquiera de estas tipologías o salir de ellas, en el momento en el que cumplan o no puedan cumplir con las funciones específicas encomendadas, de acuerdo con el concepto del Comité de Rendición de Cuentas y Planeación Académica, creado para tal efecto.

Parágrafo tercero. La dedicación horaria de los profesores al semestre relacionadas con actividades de gestión curricular, autorregulación institucional y relaciones internacionales deberán estar soportadas en proyectos previamente avalados por la Vicerrectoría de Enseñanza y la Dirección de Relaciones Nacionales e Internacionales, según corresponda. En todo caso, la dedicación horaria no deberá interferir con la dedicación a las actividades de docencia reglamentadas en el presente artículo.

Parágrafo cuarto. La Vicerrectoría de Enseñanza y la Dirección de Relaciones Nacionales e Internacionales deberán disponer los formatos y procedimientos para el análisis y posterior aval de los proyectos a que hace referencia el parágrafo anterior.

Artículo segundo. La vinculación profesoral podrá ser por periodo académico o anual continuo, dependiendo de si sus actividades se realizan o no durante todo el año. La evaluación de su trabajo se realiza semestralmente por un Comité de Rendición de Cuentas y Planeación Académica, creado por el Rector para tal efecto.

Artículo tercero. Los profesores que se encuentren en comisión administrativa para desarrollar los cargos directivos en las Facultades o en la administración central de la Universidad deberán asumir entre 4 y 6 horas de dedicación a la docencia, investigación o extensión.

Artículo cuarto. La elaboración, aprobación y evaluación de los planes de trabajo de los profesores en la Universidad podrá tener en consideración actividades de docencia, investigación y extensión en más de una Facultad y Escuela. En tal caso, para la aprobación de dicho plan deberán participar los Decanos y Directores a los cuales dichas actividades estén adscritas.



**Universidad
de Santander**

Personería Jur. 810 de 12/03/96 Min.Educación **UDES**

Sede Administrativa Cra. 29 N° 47-32
PBX. 6434977 Fax. 6436002
Campus Lagos del Cacique
Calle 70 N° 55 - 210
PBX. 6516500 - Fax. 6516492
Bucaramanga - Colombia
Web Site: www.udes.edu.co

Artículo quinto. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición, deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial la Resolución Rectoral 008 de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los dieciséis (16) día del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).

JAIME RESTREPO CUARTAS
Rector General

JOSÉ ASTHUL RANGEL CHACÓN
Secretario General